

## La libertad posible: sentido jurídico y libertad

Ana Isabel Moscoso \*

**Resumen:** Dos cualidades de la personalidad de Monseñor Juan Larrea Holguín, a quien la autora conoció y trató personalmente en dos etapas de su vida, inspiran estas páginas: su orden y su amor a la libertad. Un orden mental y práctico que era fruto de su esfuerzo y de su profundo sentido jurídico. Y una actitud ante la libertad que reflejaba su honda comprensión del papel del Derecho en la vida humana. Estos rasgos son el punto de partida para las cuestiones que se afrontan en este breve escrito, al hilo de unas reflexiones de Leonardo Polo, filósofo español contemporáneo, sobre la libertad y su crecimiento, y de la exposición del propio Larrea Holguín sobre la relación entre ley y libertad. Después de caracterizar la libertad no sólo como querer racional de la voluntad potencial, intenta aproximarse a la libertad como amar personal, que trasciende e impulsa a la voluntad. De ahí se desprende la comprensión de la libre destinación personal que da sentido a los actos de la voluntad, y que hace posible –entre otras cosas- el asumir y seguir libremente unas normas externas.

**Palabras clave:** orden, amor por la libertad, medida, limitación, libertad personal, acto de ser, donación personal, autotranscenderse

**Abstract:** These pages are inspired by two qualities of the personality of Archbishop Juan Larrea Holguin, whom the author met and personally treated in two moments of his life. Said qualities are order and love for freedom – a mental and practical order that was the result of his effort and his deep legal sense, and an attitude towards freedom that reflected his deep understanding of the role of law in human life. These qualities are the starting point for the issues faced in this text, in the line of some of Leonardo Polo's reflections (Spanish contemporary philosopher) about freedom and its growth, and Larrea Holguin's exposition on the relationship between law and freedom. After characterizing freedom not only as a rational wanting of the potential will, he tries to approach freedom as a personal loving which transcends and drives will. Hence the understanding of free personal destination that gives meaning to the acts of will which, among other things, makes it possible to freely assume and follow some external standards.

**Keywords:** order, love for freedom, measurement, limitation, personal freedom, act of being, personal donation, self-transcendence.

---

\* [anaisabelm@uhemisferios.edu.ec](mailto:anaisabelm@uhemisferios.edu.ec)  
Universidad de Navarra

## I. INTRODUCCIÓN

Tuve la suerte –o la gracia- de conocer a Mons. Juan Larrea Holguín en dos momentos de su vida y en dos circunstancias distintas: primero, como profesor de Derecho Civil en la PUCE y, veinte años más tarde, como jefe. Momentos distintos de una vida intensa. A lo largo de los dos años como alumna y de varios más colaborando con él, y con la diferencia que media entre las percepciones de una estudiante universitaria de primeros años y una profesional con algo más de madurez, mis recuerdos coinciden: era un hombre fuera de serie, con una sorprendente capacidad de trabajo, seguro en sus criterios, fruto del estudio y de la rectitud. Y con una gran paz interior.

Entre las características de la personalidad de Juan Larrea Holguín hay dos que fueron siempre para mí motivo de admiración: el orden y el amor a la libertad. A través de su actuación se vislumbraba un profundo orden interior, manifestado en formas diversas: desde su estricta puntualidad, hasta la contundente lógica de su argumentación, tanto de palabra como por escrito. Este hábito se desplegaba en facetas y gamas diversas, en conjunción con un espontáneo cuidado por las personas y su libertad: sabía ejercer su autoridad, y con igual decisión respetaba la opinión de cualquiera que tuviera que participar en una decisión. No perdía un instante y al mismo tiempo atendía a las personas sin sensación de prisa o molestia. Vivía el horario que se había trazado. No tenía asuntos pendientes: los despachaba a medida que llegaban a su conocimiento. Sin embargo, si después de haberlos resuelto, le llegaba otro parecer, lo estudiaba con interés.

Este orden mental y vital era, desde luego, resultado de una larga vida de esfuerzo. Pero tengo para mí que procedía también de su profundo sentido jurídico y de lo que se podría llamar su pasión por la ley. Era un jurista en su más rico sentido: más allá del conocimiento de la legislación y de la doctrina jurídica, había alcanzado una profunda comprensión del Derecho y de su papel en la vida humana. De ahí que el sentido jurídico era una segunda naturaleza en su forma de pensar y de obrar. Al mismo tiempo, su defensa de la libertad, tanto a la hora de elaborar o evaluar una normativa, como en el momento de tomar decisiones prácticas, procedía de un espíritu intensamente libre. En él se constaba lo falaz que resulta plantear una oposición entre ley y libertad, asunto sobre el que mucho se ha escrito y del que trató también el Dr. Larrea Holguín en varias de sus obras.

No pretendo volver sobre este tema. Más bien, quisiera explorar otras dimensiones de la libertad y la relación entre ellas y las normas positivas. Para ello, me voy a servir de algunas consideraciones del filósofo español Leonardo Polo en un diálogo con sus alumnos en la Universidad de Navarra, que se publicó precisamente con el título que escogí para esta comunicación: *La libertad posible*.

Se planteaba dos preguntas: ¿el hombre es libre? Y ¿el hombre es siempre igual de libre, cuenta siempre con la misma libertad?

“Si dijéramos que el hombre es libre, pero después, a la segunda pregunta contestáramos que el hombre es siempre igual de libre (...) entonces históricamente no se podría aumentar la libertad y el interés de la libertad desaparecería: la libertad quedaría fuera del progreso. Sería simplemente una fuente constante de los actos humanos. Y al ser una fuente que no se acrecienta, resulta que el progreso que los actos humanos podrían lograr sería un progreso al margen de la libertad. Y si es un progreso marginal a la libertad, entonces puede ser incluso un progreso enemigo de la libertad” (Polo, 1973)

Este es el punto que pretendo dilucidar: ¿cuál es la libertad que progresa? ¿El progreso de la libertad depende fundamentalmente de la posibilidad de opción? ¿Incide el orden jurídico en el crecimiento de la libertad? ¿Se puede hablar de una libertad más allá de la elección de medios? Si es así, ¿cómo crece esta libertad? ¿Puede ser la ley un impulso a su crecimiento?

Para vislumbrar una respuesta a estos interrogantes, conviene detenerse en primer lugar en los sentidos de la libertad. En el diálogo académico al que he hecho alusión, el Prof. Polo (1973) se refiere a la angustiada visión de quienes piensan que la libertad es una autorrealización y la de aquellos que no encuentran sentido a la libertad:

“La libertad, ¿para qué sirve?, ¿qué interés tiene?, ¿es que por ser libres vamos a conseguir algo? Somos libres efectivamente, pero que seamos libres no significa nada desde el punto de vista de realización. Se renuncia a seguir, no porque la libertad sea un valor negativo, sino porque carece de significación”.

De allí arranca una nueva consideración: ¿cuánta libertad tenemos? Es evidente que la libertad es finita y que su ejercicio puede disminuir o crecer. En primer lugar, porque estamos insertos en una realidad física que nos rodea; en segundo lugar, por nuestra misma condición psicobiológica; tercero, por ser una libertad situada. Y, en una visión cristiana, porque es una libertad creada, caída, aunque redimida.

Veamos ahora la relación entre libertad y ley en una de las obras jurídicas más conocidas del Dr. Larrea Holguín (1991): Derecho civil del Ecuador, en su primer volumen, dedica el capítulo VI a este punto. Empieza con la afirmación de la libertad del hombre como una tercera dimensión que limita la ley, además del tiempo y el espacio. Lo explica así:

“La ley es un límite para la libertad de las personas, porque circunscribe sus acciones: se puede hacer lo que la ley permite, no se puede hacer lo que la ley no permite. Pero si la ley limita la libertad, a su vez, la libertad limita el alcance de la ley”.

Y concluye: “Nos hallamos como ante dos dominios que se limitan mutuamente, cada uno va hasta donde llega el otro”.

Enumera tres motivos por los que se hace evidente que la libertad deba limitarse: porque el hombre es de suyo limitado, y nada hay en él que no lo sea. Esta limitación es una perfección para el hombre, “ya que le conviene una libertad apropiada a su naturaleza limitada; y por eso la limitación de la libertad, que es la ley, garantiza y hace más eficaz la libertad”. En segundo lugar, porque la libertad no es el valor supremo y, por último, porque “la libertad de unos se entrecruza con la libertad de los demás, individual y socialmente considerados”.

Y concluye:

“En último término la medida de la libertad está en la propia naturaleza humana con su fin trascendente, al cual todo debe ordenarse”. “La ley disminuye y perfecciona, a la vez, la libertad humana. La restringe y la ordena. La limita y la garantiza” (...) “La ley tiene por función propia proteger, garantizar la libertad, y también coordinarla, encauzarla, y para ello, limitarla en lo estrictamente necesario”.

Al mismo tiempo, la ley es limitada por la libertad, pues ésta es anterior a aquella.

“La libertad no existe en virtud de la ley, o porque la cree o la conceda. La libertad se deriva de la naturaleza del hombre: ser dotado de inteligencia y voluntad. Por consiguiente, la ley no puede restringir arbitrariamente la libertad”.

Por otra parte, la ley jurídica, “solamente tiene competencia para prescribir sobre acciones externas del hombre. No puede la ley jurídica ordenar o prohibir pensamientos, afectos, movimientos de la voluntad, o cosas en todo caso puramente internas. Sí puede la ley jurídica, sin embargo, atender a esos aspectos internos, en tanto en cuanto se revelan exteriormente o influyen en los actos externos; así por ejemplo, la buena o la mala fe —conceptos netamente jurídicos—, dependen del conocimiento y de la voluntad, cosas internas; los vicios del consentimiento producen nulidades de los actos, etc.”.

Ahora bien, hay un riesgo, frecuente en la práctica y no menos en la filosofía: ver la libertad primordialmente como indeterminación, de modo que la libertad se concibe como una constante elección. En este sentido, la ley supondría una limitación a la esencia de la libertad. Pero la esencia de la libertad en los actos voluntarios no es la elección, sino el querer racional, la voluntas ut ratio, de

modo que el compromiso, la fidelidad a la elección hecha, el libre cumplimiento de una normativa, no disminuyen la libertad.

Así lo señalaba Polo (1973) en el diálogo que estoy citando:

“...si alguien hubiese resuelto hacer siempre lo mismo en condiciones idénticas, y si esta resolución fuese renovada en cada caso, entonces no cabría hablar de ninguna manera de indeterminación. Más aún, podríamos estar completamente seguros—en la misma medida en que fuese intensa tal determinación—de cómo va a actuar el sujeto. (...) En esa medida podríamos decir que el operar de tal sujeto es perfectamente previsible. Al tiempo habría que decir que cuanto más resuelto estuviese, y cuanto más renovase la resolución, más libertad habría. Dicho de otro modo: una conducta es tanto más previsible, cuanto más libre”.

Esta lúcida conclusión sirve para entender el punto de conjunción entre ley y libertad, ya no desde la ley, sino desde la libertad: la asunción voluntaria de una norma lejos de disminuir la libertad, la potencia. De una manera gráfica, podría decirse que al liberar a la voluntad y a la inteligencia del constante esfuerzo de decidir a base de elecciones, guarda el vigor de ambas potencias para una tarea mejor: hacer cada vez mejor aquello que se ha asumido libremente, incluido lo que está definido por una norma externa. Dicho de otro modo, una conducta caprichosa no es signo de una personalidad más libre. Una conducta reglada desde una fuerza interior que asume el orden libremente, exige una interioridad firme en sus amores.

En este punto comparece la pregunta por la fuerza interior que empuja a la libertad de la voluntad. ¿Es la libertad sólo una característica de la voluntad movida por las razones que el hombre detecta con su inteligencia como convincentes? ¿Qué es lo que mueve a la voluntad a querer su propio querer o a no quererlo? Porque esa fuerza —que, en última instancia es el verdadero motor de las decisiones— explica la determinación de la voluntad. Y la que explica también la donación amorosa, acto muy distinto del querer voluntario, siempre movido por razones, siempre potencial, anhelante del bien que no se posee.

Una primera intuición para descubrir esa “otra libertad” es la capacidad de querer o no el propio querer. Este acto es superior, anterior y en cierto modo también posterior a cualquier acto voluntario electivo. No se trata de un desear, de apetecer ningún bien: “en cuanto que el querer versa sobre el querer, va más allá de la noción de apetición (...) (Pero) como es claro, lleva consigo libertad” (Polo, 1998) Es un acto personal. Es una libertad superior a la racionalidad. Una libertad trascendental, una de las expresiones de Leonardo Polo para referirse a cada persona en su realidad única, o —dicho en términos tomistas— al acto de ser personal.

Esta libertad personal es la que hace posible la fidelidad en condiciones cambiantes, la constancia en el libre cumplimiento de unas normas. La que, me atrevo a concluir, es el punto de convergencia más hondo entre libertad y ley.

Esta libertad es un amar trascendental: un amar donal, distinto y superior al querer voluntario. La voluntad solo quiere lo que se ve como un bien. En cambio, la persona ama sin medir razones. Esta visión de la libertad como amar, irrumpió en el horizonte del pensamiento occidental gracias al cristianismo. Si Dios es Amor, amar no puede ser necesidad. Y la libertad no se detiene.

Mientras el querer voluntario culmina al poseer lo deseado, la donación no acaba en ninguna posesión. Por eso, el amor personal se despliega hacia arriba y hacia abajo: hacia la búsqueda de la aceptación de propio don, y hacia la expresión de la donación en actos voluntarios y libres. Es más, repercute incluso en el cuerpo. Cito de nuevo a Polo (1973):

“(…) el hecho de que (la libertad) sea la culminación de lo psicofísico, no quiere decir que se limite a esa culminación psicofísica, porque esa culminación sería estática. Quiere decir que (…) la libertad se abre a partir de lo psicofísico como su culminación, y a partir de ahí puede crecer, hasta el punto de que, cuando va creciendo, puede volverse sobre la psicofísico. Por tanto, que la libertad esté encarnada significa dos cosas: por una parte que en los niveles inferiores no habrá libertad; que la libertad es el ápice, es lo que completa la constitución, por tanto la libertad es lo personal en el hombre. Pero no es un ápice estático, sino que se puede desplegar. Y al ser susceptible de un crecimiento, puede tener un carácter reflexivo y volver sobre la constitución psicofísica: por eso hay un dominio del hombre sobre su cuerpo y sobre su psique, desde la libertad”.

Así pues, la libertad primera y última –creciente- de cada persona no es una indeterminación ni una autodeterminación. Es más bien una destinación de sí misma. Esta destinación no logra ningún fin: espera una aceptación. Pero no cualquier aceptación, sino la de aquel a quien se destina en libre donación. Pero sólo otra persona puede aceptar la donación personal. Es más, sólo aquella persona que conozca la radical hondura de la donación: de modo que la existencia personal es una búsqueda de esa respuesta.

“Volvamos a formular las cuestiones con que iniciamos este análisis. ¿El hombre es libre?, ¿puede crecer —hasta donde alcanza a crecer— el hombre en su libertad? Al final, las dos cuestiones enfocadas afirmativamente coinciden en lo mismo: la libertad es, en último término, -no ya la capacidad de ‘autohacerse’, sino de autotrascenderse. Y este

autotrascenderse sólo es posible, cuando uno prefiere ser desde Dios, a ser desde sí. Ese preferir es parte radical en el fondo infinito de la libertad”.

Vuelvo a la persona que recibe el homenaje de la Universidad en estos días, y al recuerdo de su modo de trabajar, de rezar, de hablar, de sonreír. Una personalidad indudablemente ordenada, una mente jurídica, lógica y precisa. Un quehacer reglado, exigente. Y, a la par, sencillo y afable, flexible y abierto. Ley y libertad: la armonía de una vida nacida de una donación íntima y personal, que repercutía en sus decisiones, en la fidelidad a unos principios, en un sentido jurídico que le llevaba a respetar y amar las normas positivas justas, y a defender la libertad de todos, porque procedía y se alimentaba de un creciente amor a Aquel a quien destinaba libremente su existencia.

### **Bibliografía**

Polo, L. (1973). *Persona y libertad*. Pamplona: EUNSA

Polo, L. (1998). *Antropología Trascendental*. Pamplona: EUNSA

Larrea Holguín, J.I. (1991). *Compendio de Derecho Civil: Volumen I*. Quito: CEP